

RADICACIÓN: 2.015- 01533
PROCESO: EJECUTIVO- HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
DEMANDADO: ALIDIS GILBERTO GOMEZ TORO

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso para dar cuenta del anterior escrito suscrito por el demandante y un tercero cediendo el crédito. Sírvasse proveer.

Soledad, Septiembre 21 del 2020.-

La Secretaria:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALILDAD.-Soledad, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).-

El señor Leónidas Lara Anaya, acreedor hipotecario, representante legal del Fondo NACIONAL De Ahorro, quien mediante el anterior documento cede a favor de la Sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., "FIDUAGRARIA S.A.", como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, representada legamente por el señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez, el crédito involucrado dentro del proceso de la referencia y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Para resolver el Juzgado.

CONSIDERA:

El Artículo 1959 del Código Civil dice que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento".

Y el Art. 1960 del mismo código Civil establece que: "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que nos ocupa el CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como a la Sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., "FIDUAGRARIA S.A.", como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

Igualmente para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor se ordena la notificación de la presente providencia por estado toda que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Aceptar la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE AHORRO, a la Sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., "FIDUAGRARIA S.A.", como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.-

2º.) Notifíquesele al demandado señor ALIDIS GILBERTO GOMEZ TORO, del presente auto por estado de conformidad con lo establecido en el art.295, del C. General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO.

E/Avr.-